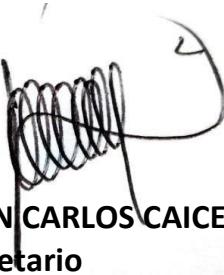


CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el informe anterior presentado por la Asistente Judicial y los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 en los cuales se evidencian las fallas técnicas para cargar los archivos de los autos que se publicarían dentro del estado electrónico No. 145, se procede a notificar nuevamente el día de hoy 22 de septiembre del año en curso el presente auto.

Pereira, septiembre 22 de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 30 de agosto de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se resuelven los escritos obrantes en el presente proceso verbal 2022-00420, de la siguiente manera:

.- Se allega el informe del envío de la documentación para tener por notificada a la vinculada señora Diana Saldarriaga (Archivos digitales 48 y 49).

Revisados los escritos mencionados con el fin de verificar que se cumpla con lo ordenado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la comunicación continúa con algunas de las falencias que ya se le habían advertido al demandante, según la providencia del 4 de julio, por lo tanto, al no haberse realizado en legal forma la notificación de la vinculada, se RECHAZA.

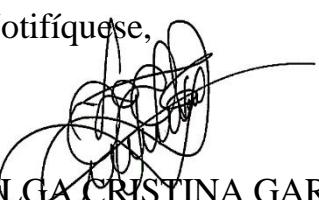
.- Comparece la señora **Diana María Saldarriaga Ramírez** y se notifica personalmente el 14 de agosto pasado, también, se le remite el expediente digitalizado en ese mismo día, según se observa en los archivos digitales números 50 y 51. Con posterioridad, solicita que se le conceda amparo por pobre.

Visto que se le rechazó la notificación realizada por la parte actora y que la vinculada compareció en forma personal, se le tiene por notificada el 14 de agosto de 2023 y a partir del 15 siguiente, se le contabiliza el lapso para contestar.

Respecto del beneficio solicitado, una vez examinada la petición, se observa que no reúne los requisitos consagrados en los arts. 151 y 152 del C.G.P. y por lo tanto, se **requiere** a la señora Saldarriaga Ramírez para que en el menor término posible, presente un nuevo escrito en el que diga expresamente que para la solicitud del amparo *“afirma bajo la gravedad del juramento, que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*.

Mientras se resuelve en forma definitiva sobre lo pedido, se **suspende** el lapso para contestar la demanda como vinculada en la parte pasiva (Art. 152-3 ib.), para lo cual se tendrá presente que la solicitud se efectuó el pasado 29 de agosto y ya habían transcurrido nueve (9) días del término para su defensa.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.
E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 145 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de septiembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario